

BOLETÍN TRIBUTARIO - 071/17

DOCTRINA DIAN

1. DEPURACIÓN RENTAS DE CAPITAL - DETERMINACIÓN CEDULAR

La Dirección de Impuestos y Aduanas emitió el Concepto 005984 del 17 de marzo de 2017, precisando:

"Acerca de este tema se debe señalar que por medio de la Ley 1819 se introdujo el concepto de cédulas en materia de determinación del impuesto sobre la renta de personas naturales para designar ciertos conjuntos de rentas de acuerdo con la fuente de las mismas. Esta clasificación obedece a diferentes actividades o conceptos que se deben tener en cuenta en forma separada para efectos de obtener una renta líquida en cada una de estas agrupaciones.

En consecuencia, debe remitirse al artículo 1 de la Ley 1819 que contempla los conceptos mencionados que identifican cada clasificación y la forma de determinar la renta líquida gravable.

(…)

A partir de lo expuesto se puede indicar que:

- 1.1 Los ingresos de capital corresponden a conceptos de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
 - Los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional (INCRNGO) imputables a la cédula de rentas de capital son los que tienen relación con este tipo de ingresos; por tanto, son ingresos no constitutivos de renta de la cédula de rentas de capital:
 - *a)* El componente inflacionario
 - b) Los aportes obligatorios que se efectúan como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones que cumplan con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1819 de 2016.
 - c) Los aportes obligatorios que se efectúan como afiliado Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículo 14 de la Ley 1819 de 2016 modificatoria del artículo 56 E.T.).



- 1.2 A los ingresos por rentas de capital además de los INCRNGO se pueden restar los costos y los gastos procedentes de acuerdo con la actividad generadora de renta.
- 1.3 Una vez realizado el procedimiento anterior de su resultado se pueden restar los beneficios tributarios, los cuales se identifican con las rentas exentas y las deducciones que sean imputables a esta cédula; es decir, que tengan relación con este tipo de ingresos.

Los Beneficios Tributarios para esta cédula son los valores por concepto de Fondo de Pensiones Voluntarios; depósitos en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción; deducción por pago de intereses en la adquisición de vivienda; el 50% Gravamen a los Movimientos Financieros; el Impuesto Predial y el Impuesto de Industria y Comercio. La sumatoria de estos beneficios no puede superar el 10% la renta Líquida Cedular y en todo caso, su máximo es de 1.000 UVT".

Anexo: Concepto 005984 del 17 de marzo de 2017

2. UN EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTE BAJO EL MODELO DE FRANQUICIA PODRÍA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SINE QUA NON PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 512-13 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY 1819 DE 2016, TALES COMO:

(i) que en el año anterior se hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a las 3.500 UVT y (ii) que tenga como máximo un establecimiento de comercio, local o negocio donde ejerce la actividad".

Anexo: Concepto 005311 del 14 de marzo de 2017

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 11 de mayo de 2017